

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE ULINEA

Exposición de Motivos

La Ulinea International University es una institución nacional e internacional, comprometida con la formación integral de profesionales y ciudadanos críticos, reflexivos y humanistas en el nivel de educación superior, que sean capaces de aplicar, innovar, adaptar y generar conocimientos de calidad.

Los programas de licenciatura en Administración, Derecho y Contabilidad ofrecen un panorama de posibilidades pragmático y viable para la investigación, de vinculación nacional e internacional para los docentes y los estudiantes; ya que a través de éstos, la Ulinea International University tiene la posibilidad y oportunidad de identificar líneas de innovación para el desarrollo tecnológico, investigación aplicada a la resolución de las necesidades del entorno y posibilidades de formación de recursos humanos.

El presente reglamento tiene como objetivo general establecer dogmáticamente el ordenamiento jurídico que favorezca el desarrollo, la administración, la gestión, la operación y la eficiencia terminal de los programas de licenciatura en Administración, Derecho y Contabilidad, así como los objetivos específicos que propone para lograrlo son:

- a. Propiciar el establecimiento de redes nacionales e internacionales y otras formas de vinculación entre las instituciones y los investigadores del área;
- b. Propiciar que en los espacios de interacción personal e informática prevalezcan el humanismo, la colaboración, la equidad, el diálogo abierto y creativo;
- c. Elevar permanentemente la calidad de los programas de licenciatura;
- d. Elevar la calidad de investigación e innovación;

- e. Favorecer la formación integral de los alumnos;
- f. Optimizar la atención y el seguimiento académico de los alumnos.

Tomando en consideración los objetivos se regulan el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos a los diferentes programas de licenciatura, así como la planeación, funcionamiento y desarrollo de los mismos.

Así mismo, se define a las autoridades universitarias competentes y se establecen sus funciones de organización, planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas de licenciatura. En relación al personal académico que conforma la planta académica base de los programas de licenciatura se definen obligaciones, dedicación y participación de los profesores.

Del mismo modo se regula lo relativo a los derechos y obligaciones de los alumnos a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades académicas y su interrelación con el resto de la comunidad universitaria.

Este Reglamento tiene la finalidad de constituir un instrumento que conlleve a otorgar peso a la eficiencia terminal, la productividad del núcleo básico, mejorar la calidad de relación alumno-profesor y una reingeniería de las funciones administrativas y de investigación:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único. Del Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, y egreso de los alumnos a los diferentes programas de licenciatura que se ofertan en Ulinea International University, así como la planeación, funcionamiento y desarrollo de los mismos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alumno. Quien habiendo sido seleccionado a través de la convocatoria correspondiente, se inscriba en alguno de los programas de licenciatura que se imparten.

Consejo Académico. El órgano colegiado que participa en la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cada programa educativo.

Director. Autoridad personal y titular de Ulinea International University.

Director de tesis y tesina. Docente de la Planta Académica que asesora y supervisa al pasante en la elección del tema y el desarrollo del trabajo de investigación.

Educación a distancia. Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del alumno como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje. Se realiza en tiempos y espacios distintos entre docentes facilitadores y alumnos favoreciendo la comunicación multidireccional.

Inscripción. Conjunto de trámites consistentes en la presentación de documentos probatorios y pago de derechos, que le permiten al aspirante realizar el registro oficial y adquirir la calidad de alumno en un programa de licenciatura.

Obtención de Grado. Documento que acredita la conclusión de los estudios correspondientes a los programas de licenciatura ofertados en Ulinea International University, y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Plan de Estudios. El documento guía que contiene las finalidades, contenidos y acciones que llevan a cabo tanto maestros como alumnos para desarrollar un currículum, en un tiempo determinado.

Permanencia. El plazo o periodo que la Ulinea International University fija para cursar un plan de estudios, haya concluido o no dicho plan.

Programa de Asignatura. El contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran un plan de estudios.

Reinscripción. El trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar.

TIC. Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Titulación. La acción de obtener el título profesional habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas complementarias correspondientes.

Universidad. Ulinea International University.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a las autoridades conforme al organigrama y funciones así determinadas por el mismo.

Artículo 4. La Universidad ofrece bajo el sistema en línea los cursos en Administración, Derecho y Contabilidad.

Artículo 5. Los estudios ofrecidos por la Universidad, tendrán como objetivos primordiales la actualización de profesionales y docentes de alto nivel; así como la formación de investigadores de alto nivel.

Artículo 6. Los programas de licenciatura serán coordinados por el Consejo Académico de la Universidad, y deberán apegarse y dar cumplimiento a lo establecido en el calendario escolar.

TÍTULO SEGUNDO

De las Características y Organización de los Estudios de Licenciatura

Capítulo I. De las Características de los Programas

Artículo 7. Los estudios de licenciatura proporcionarán al alumno una formación actualizada y sólida en la disciplina correspondiente y tendrán alguna de las siguientes orientaciones:

- i. **Profesionalizante:** Su objetivo es formar especialistas, personal capacitado para participar en los procesos de análisis y aplicación del conocimiento para el mejor desempeño profesional en el área de que se trate;
- ii. **De investigación:** Su objetivo es formar recursos humanos de alto nivel académico que les permita iniciar su carrera en actividades de investigación científica, humanística o tecnológica y al mismo tiempo involucrarlo en

actividades de docencia;

- iii. **Campo temático:** Su objetivo es formar recursos humanos de alto nivel que permita analizar o atender una temática o problemática de prioridad nacional en un contexto inter y/o multidisciplinario.

Artículo 8. Los estudios de licenciatura se podrán ofertar sólo en la modalidad a distancia. Este tipo de modalidad educativa está centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del alumno como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje.

Se realiza en tiempos y espacios distintos entre docentes facilitadores y alumnos favoreciendo la comunicación multidireccional;

Capítulo II. De las Autoridades

Artículo 9. Se consideraran como autoridades competentes para efectos de realizar funciones de planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas de licenciatura a:

- i. Consejo Académico
- ii. Rector
- iii. Coordinadores de las Licenciaturas
- iv. Secretario Académico
- v. Secretario Administrativo
- vi. Coordinadores de las diferentes comisiones

Artículo 10. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- i. Integrar y formular el Plan de Desarrollo de las licenciaturas;
- ii. Proponer a las autoridades competentes objetivos, políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de estructuras de organización para los programas de licenciatura;

- iii. Recibir, evaluar y dictaminar los proyectos de creación, modificación y actualización de programas de licenciatura;
- iv. Evaluar el funcionamiento de los programas de licenciatura y presentar anualmente directrices, lineamientos o sugerencias pertinentes para el óptimo desarrollo de los mismos;
- v. Dictaminar sobre la suspensión temporal o definitiva de algún programa de licenciatura;
- vi. Dictaminar sobre la baja académica de los alumnos conforme al presente Reglamento;
- vii. Proponer políticas complementarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los programas de licenciatura;
- viii. Resolver los asuntos académicos relacionados con los estudios de licenciatura, así como los no previstos en el presente Reglamento y que sean de su competencia;
- ix. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones en la materia, así como las necesidades de facto que como autoridad máxima tenga que resolver conforme a Derecho.

Artículo 11. El Consejo Académico en colaboración con los docentes de los diferentes programas de licenciatura deberá propiciar la calidad, acreditación, internacionalización, superación académica, así como el seguimiento de los alumnos de dichos programas.

Artículo 12. El Consejo Académico estará conformado por un Presidente, cuatro o seis profesores de licenciatura o administrativos de la institución; el Rector y los Coordinadores de las diferentes licenciaturas tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13. El Consejo Académico se reunirá al menos una vez al mes en sesiones ordinarias, para lo cual el Presidente, enviará el citatorio correspondiente por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. En caso necesario, las sesiones extraordinarias se citarán con una antelación de veinticuatro horas. El orden del día y los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo deberán consignarse en el acta de

sesión correspondiente y estar disponibles para el conocimiento de la Academia.

Artículo 14. El quórum legal para las sesiones del Consejo Académico se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del mismo y de entre ellos se designará un secretario de actas.

Artículo 15. El Coordinador de licenciaturas, tendrá las siguientes funciones:

- i. Representar al programa de licenciatura;
- ii. Rendir un informe anual por escrito a la Dirección General y a la Academia, de las actividades;
- iii. Presentar al Director General el presupuesto anual;
- iv. Establecer las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución compete a otras autoridades u órganos;
- v. Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
- vi. Garantizar dentro del programa de licenciatura el estricto cumplimiento a las presentes disposiciones de los planes y programas de estudio y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del mismo;
- vii. Gestionar los requerimientos de personal académico previa consulta a las Academias;
- x. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 16. En caso de ausencia, no mayor de tres meses del Coordinador de las diferentes licenciaturas, el Consejo Académico designará quien deberá sustituirlo en forma interina, lo cual deberá informarse al Rector. De considerarse prudente la asignación quedará en funciones de forma definitiva a fin de que concluya el periodo del que sustituye.

Artículo 17. La Academia de las licenciaturas estará conformada por la planta académica base. **Artículo 18.** La Academia quedará formalmente constituida a partir de la aprobación por el Consejo Académico.

Si algún profesor desea incorporarse posteriormente a la misma, deberá presentar la solicitud por escrito a la academia, la cual, después de dictaminar, la turnará al Consejo Académico para su aval y se informará por escrito a la Dirección General y a Rectoría.

Un profesor miembro de la planta base quedará desvinculado del programa por:

- i. Renuncia voluntaria;
- ii. No desarrollar las actividades inherentes al programa;
- iii. Causas previstas en las normas así reconocidas por la Ley Federal del Trabajo.

La resolución de los casos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, quedará a cargo de la Academia del mismo programa.

Artículo 19. La Academia sesionará con carácter ordinario al menos dos veces en el periodo escolar y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 20. Las sesiones de la Academia serán presididas por el Coordinador de las diferentes licenciaturas, quien deberá emitir los citatorios correspondientes con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión, cuando sea de carácter ordinario y de veinticuatro horas cuando sea extraordinario. El quórum legal para las sesiones de la Academia se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la planta académica base y de entre ellos se designará un secretario de actas. El orden del día y los acuerdos tomados en las sesiones quedarán asentados en el acta correspondiente debidamente firmada por los asistentes, la cual deberá estar disponible para el conocimiento de la Academia.

Artículo 21. Son funciones de la Academia las siguientes:

- i. Proponer al Consejo Académico a los directores y codirectores de tesis, comisiones revisoras y jurados de examen de grado;
- ii. Proponer al Consejo Académico, la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio y las modificaciones de los existentes;
- iii. Discutir con el Consejo Académico el Plan de Desarrollo de las licenciaturas;

- iv. Proponer al Secretario Académico a los profesores que impartirán los cursos en cada periodo escolar;
- v. Establecer los criterios y procedimientos de admisión para los aspirantes a ingresar a los programas de licenciatura, conjuntamente con el Secretario Académico;
- vi. Formar las comisiones necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones;
- vii. Las demás que establezca el presente reglamento.

Capítulo III. Del Personal Académico

Artículo 22. La planta académica base de los programas de licenciatura estará constituida por profesores investigadores que cumplan con un perfil profesional acorde con los objetivos del programa, además deberán satisfacer los requisitos y obligaciones que esta ley disponga.

Artículo 23. La planta base de un programa de licenciatura deberá dedicarse a las actividades de éste, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y procurar un balance en sus actividades.

Artículo 24. Cada programa de licenciatura deberá contar con una planta académica base que le permita alcanzar los objetivos del mismo.

Artículo 25. Los integrantes de la planta académica base de licenciatura deberán mantener un equilibrio en sus funciones dentro del programa, asegurando que cubran en tiempo y forma actividades sustantivas como docencia, dirección de tesis, comités revisores, jurado de exámenes y conferencias.

Artículo 26. Si alguno de los integrantes de la planta académica base deja de cumplir, por un periodo de tres años, alguna de las funciones mencionadas en el artículo anterior, dejará de pertenecer a la misma.

Artículo 27. Además de las funciones ya mencionadas del presente Reglamento, los profesores de la Academia deberán:

- i. Participar en la revisión y actualización de los planes y programas de estudio;
- ii. Participar en las actividades de planeación, evaluación, acreditación y difusión del programa;
- iii. Realizar actividades de gestión académica;
- iv. Asistir a las reuniones de la academia y participar activamente en las acciones que se deriven de los acuerdos que en ellas se establezcan;
- v. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Capítulo IV. De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 28. Los programas de licenciatura vigentes, así como los de nueva creación deberán contener los siguientes elementos:

- i. Justificación;
- ii. Estudio de pertinencia;
- iii. Estudio Socio-Económico de la región;
- iv. Oferta y demanda educativa;
- v. Generación a partir de la cual se aplica;
- vi. Líneas de generación y aplicación del conocimiento vinculadas al programa;
- vii. Objetivos;
- viii. Perfil del aspirante;
- ix. Perfil del egresado;
- x. Formas de titulación;
- xi. Duración de los estudios y el número de periodos lectivos que integran el programa;
- xii. Mapa Curricular;
- xiii. Asignaturas y actividades académicas que integran el plan de estudios, la secuencia con que deberán realizarse y la especificación del carácter de obligatorio u optativo que tendrán, asimismo, el número de créditos y de horas clase que implicará la materia, los requerimientos académicos, las modalidades

del proceso de enseñanza aprendizaje a emplear, los criterios y procedimientos de evaluación, así como las referencias bibliográficas;

xiv. La descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación;

xv. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar a la licenciatura;

xvi. Los requisitos académicos que deberán satisfacer los alumnos para obtener el grado académico correspondiente;

xvii. Los recursos con que cuenta el programa, tales como servicios académicos y administrativos, y recursos financieros;

xviii. El grado académico que otorgará la Universidad al alumno al terminar su programa;

xix. Las normas complementarias aprobadas por el Consejo Académico;

xx. La relación de profesores de la planta base participarán en la ejecución de dichos programas, en la que deberán incluirse los cursos que podrán impartir, así como los documentos que acrediten tanto su especialidad como el grado académico que posean;

xxi. En relación a las cuotas, se establecerá el monto y su justificación. El monto deberá ser el mismo para ciudadanos mexicanos y extranjeros.

Artículo 29. Para la creación de un nuevo programa de licenciatura, el proyecto deberá ser revisado, analizado y pre- aprobado por el Consejo Académico quien dictamine sobre su aprobación.

Artículo 30. Para que inicien las actividades de un nuevo programa de licenciatura será indispensable contar con la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 31. Todos los programas de licenciatura serán evaluados cada año de manera obligatoria mediante los criterios establecidos y los complementarios de los organismos acreditadores externos, por lo que será necesario mantener actualizada la información en las plataformas correspondientes y cuando lo solicite la Dirección General.

Artículo 32. Todos los programas de licenciatura deberán solicitar su acreditación ante organismos externos oficialmente reconocidos, en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico, o de la última solicitud de acreditación ante los organismos externos.

Artículo 33. Un programa educativo será suspendido definitivamente por el Consejo Académico con base en alguna de las siguientes causas:

- i. Cuando no exista demanda;
- ii. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos para su acreditación;
- iii. Por dejar de cumplir alguno de los requisitos para su aprobación, establecidos en el presente Reglamento;

Artículo 34. Un programa que haya sido suspendido de manera temporal podrá ser evaluado a solicitud del Consejo Académico o cuando cumpla el tiempo establecido de suspensión señalado en el dictamen correspondiente.

Artículo 35. La solicitud de evaluación del Consejo Académico de un programa, se dictaminará en los siguientes sentidos, según corresponda:

- i. Reactivar el programa;
- ii. Mantener la suspensión;
- iii. Proponer la suspensión definitiva.

Artículo 36. Los planes de estudios de cada programa de licenciatura deberán revisarse y actualizarse por la Academia al menos una vez cada dos años y al finalizar al menos una generación en el caso de los programas de especialidades médicas.

Artículo 37. Todo cambio que se realice a los planes de estudio de algún programa de licenciatura deberá ser aprobado por el Consejo Académico y registrado ante las dependencias correspondientes.

Artículo 38. Para efectos de este Reglamento los créditos que constituyan un

programa de licenciatura se computarán en los siguientes términos:

- i. Para los cursos teóricos, un crédito equivale a diez horas-clase;
- ii. Para los cursos prácticos, un crédito equivale a veinte horas-clase;
- iii. Para los cursos teórico-prácticos el cálculo se realizará en la proporción correspondiente de acuerdo a lo establecido en las fracciones precedentes;
- iv. Las horas de trabajo que el alumno realice de manera independiente no contabilizan créditos.

Artículo 39. El número mínimo de créditos para cada programa deberá estar establecido en el plan de estudios.

TÍTULO TERCERO

Del Ingreso, Reconocimiento, Permanencia y Egreso de Alumnos Capítulo I. Del Ingreso

Artículo 40. Para ingresar a alguno de los programas de licenciatura ofertado por la Universidad, además de los requisitos que se establezcan en las respectivas convocatorias, se deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Tener el título y/o certificado del grado requerido;
- ii. Acreditar los requisitos de ingreso que establezca cada programa;

Artículo 41. En el caso de que el aspirante no cuente con el título a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se le concederá un periodo que no exceda de seis meses para presentar tal documento, contado a partir de la fecha de inicio de cursos. En caso contrario el Consejo Académico notificará a la Dirección General sobre las bajas por incumplimiento de la documentación requerida para la inscripción.

Artículo 42. Todas las solicitudes de ingreso a algún programa de licenciatura estarán sometidas a la consideración del Consejo Académico correspondiente, el cual considerará para emitir su dictamen de admisión, lo siguiente:

- i. La formación académica del aspirante;
- ii. El cumplimiento de los requisitos adicionales, atendiendo a la naturaleza del programa de licenciatura, que a juicio del Consejo Académico el alumno deberá

cumplir para ser aceptado.

Artículo 43. Una vez finalizado el proceso de selección, el Consejo Académico entregará los resultados del mismo al Coordinador de Licenciaturas para su publicación.

Artículo 44. El Consejo Académico solicitara a Dirección General la inscripción de los aspirantes aceptados en el programa correspondiente, de acuerdo a la relación que le sea turnada por el Coordinador de Licenciatura, en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar.

Capítulo II. Del Reconocimiento de Estudios

Artículo 45. Para reconocimiento de estudios completos de los distintos niveles educativos de licenciatura, realizados en el Sistema Educativo Nacional o en el extranjero deberán presentarse los documentos con los que se acredite haber obtenido el diploma o grado correspondiente.

Los documentos referidos en el presente artículo que requieran de legalización, se deberán presentar certificados y legalizados. En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero que deseen ejercer la profesión, deberán tramitar el dictamen respectivo ante la autoridad correspondiente.

Capítulo III. De la Permanencia

Artículo 46. Para que un alumno de licenciatura permanezca con esa calidad en la Universidad, deberá acatar las disposiciones:

- i. Del presente Reglamento;
- ii. Las particulares que se establezcan para el programa que curse;
- iii. Las consideradas en las convocatorias de reinscripción;
- iv. Las contenidas en la legislación universitaria vigente.

Artículo 47. El tiempo de permanencia de un alumno en el programa, desde su

Inscripción hasta la obtención del grado, será de 6 años. Sólo por aprobación del Consejo Académico y en casos debidamente probados y acreditados y por mayoría de votos levantando un acta institucional podrá ampliarse el término antes mencionado.

Artículo 48. En casos excepcionales y debidamente justificados, el alumno podrá solicitar por escrito, con el aval de su director de tesis, un permiso temporal de hasta 6 meses, al Consejo Académico, quién resolverá sobre la aprobación de dicho permiso, siempre y cuando no abarque más de un periodo lectivo. Este periodo no contabilizará en el tiempo de permanencia del alumno y deberá solicitarse a la Dirección General dentro de los treinta días naturales a partir de la fecha de otorgado el permiso.

Así mismo y bajo aprobación del Consejo Académico dicho permiso podrá extenderse hasta por 6 meses más. En caso contrario cuando el alumno no se reinscriba durante dos semestres consecutivos al programa, causara baja definitiva de la Universidad.

Artículo 49. Ningún alumno podrá cursar simultáneamente en la Universidad dos o más programas de licenciatura.

Artículo 50. Quienes funjan como directivos o sean parte de la planta académica no podrán ser alumnos de ninguno de los programas de licenciatura que ofrezca la Universidad.

Artículo 51. Los alumnos de algún programa de licenciatura, de acuerdo al tiempo que dediquen a las actividades relacionadas con el mismo y así estipuladas en el programa, podrán ser considerados como Alumnos.

Artículo 52. Una vez que el alumno ha sido admitido a algún programa de licenciatura, tendrá un director de tesis de entre los profesores que conforman la planta académica del programa. En los programas en los que el Consejo Académico haya determinado que no es pertinente nombrar al director de tesis desde el inicio del mismo, éste será nombrado en un periodo no mayor a seis meses a partir de su ingreso.

Artículo 53. Sólo podrá fungir como director de tesis quien forme parte de la planta académica base del programa y tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- i. Orientar al alumno en el desarrollo de su permanencia en el programa;
- ii. Dar seguimiento a la trayectoria académica del alumno;
- iii. Presentar al Consejo Académico el reporte de los avances de tesis, en las fechas que para tal efecto establezca el propio Consejo Académico.

Artículo 54. Para la asignación del director de tesis se procurará una distribución equitativa de alumnos entre los profesores de la planta base, garantizando una atención adecuada a los mismos. El número máximo de alumnos que un profesor podrá dirigir será de 10.

Artículo 55. El académico nombrado como director de tesis dirigirá la investigación del alumno hasta que finalice dicho trabajo; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, y con la anuencia del Consejo Académico se podrá cambiar al director de tesis y/o el tema de investigación, sólo en una ocasión y en un tiempo que no exceda de seis meses a partir de su nombramiento.

Artículo 56. Cuando se considere pertinente la participación de un Codirector de Tesis, tal colaboración deberá someterse a la aprobación del Consejo Académico, a quien se le expondrán las causas que la justifiquen.

Artículo 57. En ningún caso se podrá nombrar más de un codirector de la planta base para un sólo trabajo de tesis.

Artículo 58. El promedio global para obtener el grado no podrá ser menor de ocho en una escala de cero a diez. La calificación mínima aprobatoria de cualquier curso de los programas de licenciatura será de siete.

Artículo 59. Un alumno podrá reprobado como máximo una materia durante su permanencia.

Cada programa establecerá en sus normas complementarias el mecanismo para acreditarla, siendo el Consejo Académico el responsable del seguimiento del alumno, así como de resolver la posibilidad y condiciones de baja, la cual deberá ser comunicada a la Dirección General.

Artículo 60. Una vez aprobado el proyecto de investigación por el Consejo Académico, al alumno se le asignará un Jurado Revisor una vez registrado el protocolo o proyecto de tesis con el Coordinador de Licenciaturas.

Artículo 61. El Jurado Revisor se integrará por al menos tres académicos cuya línea de investigación esté relacionada con el área de la tesis. El director de tesis podrá formar parte del mismo.

Artículo 62. El Jurado Revisor tendrá las siguientes funciones:

- i. Evaluar el protocolo o proyecto de investigación que haya presentado el alumno;
- ii. Dictaminar la viabilidad de dicho proyecto;
- iii. Evaluar y dictaminar semestralmente los avances del trabajo de tesis;
- iv. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 63. El Jurado Revisor en casos justificados a solicitud del alumno o de algún integrante del mismo, podrá ser modificado en su integración por una sola vez y por acuerdo del Consejo Académico, cualquier integrante de éste podrá ser removido.

Artículo 64. El dictamen que emita el Jurado Revisor respecto de cada uno de los avances del trabajo de tesis, se hará por escrito y deberá contener la opinión y las recomendaciones de cada uno de los integrantes del Jurado.

Capítulo V. Del Egreso

Artículo 65. Una vez que el alumno haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos del plan de estudios del programa que cursó, podrá obtener el grado

académico que corresponda al mismo, mediante la presentación y aprobación pública de alguno de los mecanismos de titulación que se describen a continuación:

- i. Trabajo de tesis;
- ii. Trabajo de tesina;
- iii. Publicación de un artículo en una revista indizada.

Artículo 66. La presentación pública de alguno de los mecanismos de titulación a que se refiere el artículo 89 se hará siempre ante un Jurado de Examen de Grado, el cual fungirá también como Jurado Revisor y se constituirá por lo menos con tres sinodales.

Artículo 67. Entre la fecha en que el Jurado Revisor recibe la tesis y aquella en que emita su dictamen, mediará un lapso que no sea superior a los veinte días hábiles.

Artículo 68. Como resultado del análisis que realice el Jurado Revisor de la tesis, dictaminará en alguno de los siguientes sentidos:

- i. Autorizar la tesis para proceder al examen de grado;
- ii. Recomendar o hacer observaciones a subsanar por parte del sustentante;
- iii. No autorizar la tesis para el examen de grado.

Artículo 69. Si el dictamen emitido por el Jurado Revisor se realizó en el sentido de autorizar la tesis para proceder al examen de grado, éste se programará en el periodo que se determine en las normas complementarias de cada programa.

Artículo 70. Si el jurado revisor realizó recomendaciones u observaciones a subsanar por parte del alumno, le concederá un periodo que no excederá de quince días hábiles. Una vez hecho lo anterior, el trabajo de investigación se someterá nuevamente a la revisión y a las etapas subsecuentes.

Artículo 71. Como resultado de la defensa del examen de grado, el jurado correspondiente dictaminará en alguno de los siguientes sentidos:

- i. Aprobado distinción académica;
- ii. Aprobado por unanimidad;

- iii. Aprobado por mayoría;
- iv. No aprobado.

Artículo 72. El alumno de licenciatura podrá hacerse acreedor a alguna de las siguientes distinciones académicas:

- i. Ad Honorem;
- ii. Cum Laude.

Artículo 73. Para hacerse acreedor a la distinción académica Ad Honorem, el alumno deberá cumplir lo siguiente:

- i. Haber aprobado su examen de grado por unanimidad;
- ii. Haber tenido un brillante desempeño en el desarrollo del examen;
- iii. Haber cursado el programa dentro de los tiempos de permanencia establecidos en el presente Reglamento, sin extensiones ni permisos;
- iv. No haber reprobado ninguno de los cursos del programa;
- v. Un producto académico relevante adicional a los requisitos de titulación. El cual será valorado por el Consejo Académico.
- vi. Haber obtenido un promedio mínimo de nueve.

Artículo 74. Para hacerse acreedor a la distinción académica Cum Laude, además de cumplir con lo previsto en las fracciones I a V del artículo anterior, deberá haber obtenido un promedio mínimo de nueve punto cinco y el trabajo de tesis deberá ser calificado por el Jurado de Examen de Grado como una contribución sobresaliente en el campo de la disciplina de que se trate.

TÍTULO CUARTO

De los Derechos y Obligaciones Capítulo I. De los Derechos

Artículo 75. Son derechos de los alumnos de licenciatura de la Universidad:

- i. Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- ii. Obtener constancias, certificados, títulos, diplomas y grados académicos que

la Universidad otorga previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

- iii. Tener acceso a la información a través de la página institucional respecto a becas, programas, premios, menciones, nacionales e internacionales y demás estímulos a que se hagan acreedores; así como, recibir el apoyo para el desarrollo de proyectos académicos y culturales en forma individual o colectiva, siempre y cuando sea un proyecto viable avalado por las instancias correspondientes y se cuente con disponibilidad presupuestal;
- iv. Solicitar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que les confiere la legislación universitaria, cuando haya acciones que consideren que lesionen o atenten contra su dignidad y/o sus derechos;
- v. Ser atendidos en los trámites escolares y administrativos que soliciten;
- vi. Recibir información sobre los costos de los servicios escolares;
- vii. Recibir de sus profesores, al inicio de cada curso, la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos de la asignatura, los temas de estudio, las lecturas, los textos, los trabajos requeridos. Además, los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación del curso;
- viii. Conocer, dentro del término establecido en el calendario escolar aprobado por el Consejo Académico, así como los programas de cada asignatura, los periodos de los exámenes y los resultados de las evaluaciones correspondientes.

Capítulo II. De las Obligaciones

Artículo 76. Son obligaciones de los alumnos de licenciatura de la Universidad:

- i. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen el desarrollo académico de la Universidad, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;
- ii. Cumplir con las medidas de seguridad y el orden establecido en la Universidad;
- iii. Observar un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad universitaria;

- IV. Participar en los programas de responsabilidad social universitaria;
- v. Contribuir a preservar y acrecentar el prestigio de la Universidad;
- vi. Cumplir con las actividades académicas inherentes a los planes y programas académicos de la Universidad;
- vii. Reinscribirse en las fechas establecidas en el calendario escolar aprobado por el Consejo Académico;
- viii. Cumplir con todos los compromisos académicos y administrativos que haya contraído con la Universidad;
- ix. Informar respecto de sus actividades y avances de tesis cada seis meses;
- x. Respetar en los trabajos académicos las citas respectivas, fuentes de información, los derechos de autor y la propiedad industrial;
- xi. Realizar con honradez y probidad las evaluaciones y demás actividades académicas;
- xii. Revisar al término de cada periodo escolar su historial académico para verificar sus calificaciones, y en el caso de alguna inconformidad contará con un máximo de treinta días, para solicitar la rectificación con la evidencia correspondiente;
- XII. Realizar el pago de reinscripciones.

Artículo 77. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo deberá informarse al

Director General, quien en un plazo no mayor a tres días hará del conocimiento por escrito a la autoridad correspondiente, la falta o faltas, para que ésta resuelva en términos del Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de ULINEA INTERNATIONAL UNIVERSITY durante la validez y el reconocimiento por medio del RVOE.

SEGUNDO. Quedan sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.